



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2695

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

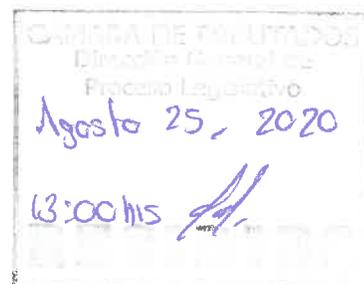
**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 66 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2696

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

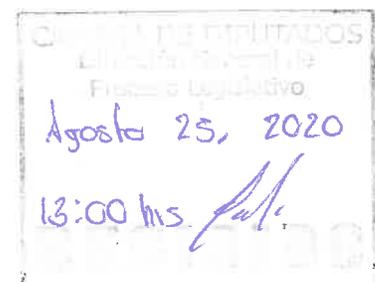
**DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E**

Me permito comunicar que la Iniciativa presentada por Usted, en sesión celebrada en esta fecha, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 66 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expongo a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 66 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia sanitaria por la que atraviesa el mundo, nos ha obligado a cambiar nuestra forma habitual de concebir las labores cotidianas y el trabajo de todos los seres humanos. Las áreas donde nos desarrollamos han tenido que adecuar su funcionamiento para no detener su labor, sea en el ámbito de salud, educación, recreación y de trabajo. En México, cada institución ha establecido sus propias medidas sanitarias para continuar o retomar su actividad, en los sectores social, privado y desde luego el público.

En el caso que nos ocupa, el Poder Legislativo ha tomado diversos acuerdos para proteger la salud de los legisladores y el personal que se desempeña en las Cámaras que lo conforman. Hasta ahora, no han existido las condiciones necesarias para aprobar reformas a los ordenamientos internos que regulan el trabajo parlamentario y permitir así, que las labores más importantes, relacionadas con la toma de decisiones, se lleven a cabo a distancia. Ante dicho escenario, las medidas adoptadas durante los meses recientes por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente, han sido a través de acuerdos parlamentarios, como los siguientes:

1. De la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por el que puso a consideración del Pleno medidas que adoptaría esta Cámara ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria del 18 de marzo pasado.
2. El 24 de marzo de 2020, el Pleno del Senado de la República determinó, a través de un acuerdo propuesto por la Junta de Coordinación Política, suspender los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la LXIV Legislatura, ante la declaración de las autoridades federales de salud de que nuestro país había entrado a la fase dos para la prevención, atención y combate a la pandemia del COVID-19.



3. El 25 de marzo de este mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados estableció un Acuerdo en el marco de sus atribuciones legales, por el que solicitó a las comisiones ordinarias que durante el lapso que dure la contingencia sanitaria, "confeccionen y acuerden sus proyectos de dictamen, que en su caso elaboren, de manera no presencial, utilizando los medios electrónicos disponibles".
4. El 14 de mayo, la Comisión Permanente acordó, como parte de los lineamientos para el desempeño de sus sesiones, la posibilidad de llevar a cabo sesiones a distancia, a fin de garantizar la salud de los legisladores y el personal de apoyo, ante el aumento de contagios en la zona del valle de México.

Si bien los acuerdos referidos han permitido dar continuidad y legalidad a los trabajos a distancia, que cada Cámara y la Comisión Permanente han instrumentado, para no suspender sus trabajos, resulta imprescindible realizar reformas a nuestro marco normativo e incorporar esta modalidad de trabajo y evitar una situación que ponga en riesgo la legitimidad de los actos formales que se realicen y de las decisiones que se tomen a distancia. Las reformas a la Constitución aquí propuestas buscan ser el marco general para después adecuar el resto de las normas internas, como la Ley Orgánica del Congreso y los reglamentos de cada Cámara.

El primer objetivo de la propuesta es modificar el artículo 68 Constitucional, a fin de delimitar con claridad, agregando un segundo párrafo, las opciones que puede tener el Congreso para realizar su trabajo parlamentario y administrativo a distancia. Con el fin de que en situaciones específicas, como desastres, emergencias sanitarias o contingencias de protección civil, que ocurran en la sede de los Poderes Federales, es decir, en la Ciudad de México, se tenga la posibilidad de tomar decisiones urgentes y continuar con sus trabajos sustantivos, de manera legal y legítima. En el mismo artículo, pero en el primer párrafo, se advierte la necesidad de actualizar su texto, a fin de eliminar la referencia al Ejecutivo, para el caso de que las Cámaras acuerden su traslación, pero difieran en cuanto al tiempo, modo y lugar para cambiar de residencia. En este caso, deberán ser los órganos de gobierno los que diriman la controversia. Por último, en este mismo artículo se propone eliminar la restricción para que ninguna Cámara pueda suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra. En el entendido de que no solo realizan funciones sucesivas, sino también facultades exclusivas y que sus recintos parlamentarios no se encuentran en la misma ubicación. Por lo tanto, sus necesidades para suspender o reanudar sus labores, en un entorno de crisis o emergencia, pueden ser distintas.

Es oportuno señalar que el artículo 68 antes referido, no ha tenido modificaciones desde su texto original incorporado en la Constitución de 1917, pero sus antecedentes provienen de los Elementos Constitucionales de 1811 y la Constitución de Cádiz de 1812, donde se menciona la residencia del Legislativo y la posibilidad de que éste cambiara de ubicación. Lo cual refleja los momentos políticos y sociales a los que el funcionamiento del Poder Legislativo tuvo que adecuarse en esos años y en los que vinieron después, hasta 1917. De ahí la necesidad de actualizar dicho artículo al contexto actual.



El segundo objetivo de esta iniciativa es que las Cámaras fortalezcan su independencia frente al Poder Ejecutivo, para ejercer con plenitud sus facultades Constitucionales. Por eso, se sugiere eliminar el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución, que actualmente establece la posibilidad de que, en caso de haber diferencia entre las Cámaras para poner término a las sesiones, resolverá el Presidente de la República. En su lugar, se propone que tratándose del primer periodo, si hubiera diferencia, resuelva la Cámara de Diputados y en el caso del segundo periodo, sea la Cámara de Senadores quien tome la decisión. La razón de tal propuesta consiste en permitir que, de haber diferencia entre las Cámaras, sean ellas las que determinen la conclusión de los periodos, sin la intervención del Presidente de la República, por tratarse de otro Poder autónomo.

"Para Felipe Tena Ramírez, entre otros autores, basándose en las influencias derivadas del pensamiento europeo y de la propia tradición política de México, coinciden en que se trata de un elemento o matiz del sistema de gobierno parlamentario, ya que se dispone que si las dos cámaras no estuviesen de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República, lo cual, en cierta forma, equivaldría a la disolución del Congreso por el Ejecutivo tal y como sucede en los países con régimen de gobierno parlamentario. Sin embargo, el doctor Jorge Carpizo considera que la Constitución mexicana de 1917 contiene un sistema presidencial puro, sin ningún matiz parlamentario, y que en este caso, el presidente de la República resolverá, como árbitro cuando las dos cámaras no se pongan de acuerdo, la fecha de terminación de los dos periodos de sesiones ordinarias ..."¹

Los nuevos tiempos por los que atraviesa el Poder Legislativo mexicano nos muestran la necesidad de transformarlo en un Congreso acorde con los cambios que experimenta nuestra democracia en los últimos años. Nunca como ahora, las Cámaras ejercen sus facultades y hacen sentir el peso de sus decisiones en las políticas públicas diseñadas por el Ejecutivo, pero que pasan por la revisión y, en su caso, aprobación del Legislativo. Ante este escenario, es crucial que el Congreso pueda dirimir alguna controversia, en torno al término de sus periodos de sesiones, pero también para que cada Cámara pueda abrir o suspender sus asambleas y sesionar presencialmente o distancia, cuando ciertas circunstancias así lo requieran, ya sea en periodos de sesiones ordinarias, extraordinarias o de receso, en cuyo caso sería la Comisión Permanente la que decidirá.

Si bien un Congreso a distancia conlleva riesgos en su implementación, lo cierto es que nos corresponde ante esta emergencia, actuar con responsabilidad y dotar de nuevas herramientas al Legislativo, para prever situaciones futuras de incertidumbre, en las que pueda actuar con rapidez y eficacia, pues su papel como Poder autónomo del Estado mexicano, es fundamental. En una democracia, los Poderes deben ejercer sus funciones de manera regular y evitar que uno solo, como el Ejecutivo, defina la solución a los problemas que pueda enfrentar el país, ante una amenaza de cualquier tipo. "El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando

¹ Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Sección tercera | Volumen VIII, Introducción histórica, comentario y trayectoria del articulado Artículos 36 – 68. pág. 808.



en el tenor de la Constitución, encontremos la vía franca para evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público, el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible”².

Respecto al nombre del tipo de sesiones que se proponen, es conveniente hacer uso de un lenguaje claro y sin tecnicismos para evitar confusiones por cuanto a su significado. Por ello, se sugiere la denominación de “sesiones a distancia”, que describe de manera precisa a estas asambleas, las cuales se llevarán a cabo fuera de los recintos parlamentarios y desde el lugar en el que los legisladores se encuentren.

Sin embargo, tomando en cuenta que como está ocurriendo ahora, las sesiones se podrían desarrollar con la presencia física de un mínimo de legisladores y personal de apoyo en los recintos, cuando las condiciones lo permitan, se propone la posibilidad de que pueda existir la asistencia física, al menos del veinte por ciento de los legisladores, además de los integrantes de los órganos de gobierno. En el entendido que cuando no sea posible acceder a los recintos o llevar a cabo reuniones y sesiones presenciales, entonces toda actividad se llevará a cabo a distancia, bajo las modalidades técnicas que previamente se definan por los órganos de gobierno de cada Cámara.

Sin desconocer que ya existen otras propuestas respecto a este tema, presentadas por legisladores de las distintas fuerzas políticas representadas en las dos Cámaras, considero oportuno la presentación de una más, que prevea la posibilidad de sesiones del Pleno y reuniones de las comisiones a distancia, en los periodos ordinarios, extraordinarios o de receso, en la modalidad mixta o semipresencial.

Cabe mencionar que, después de la regulación constitucional de las sesiones a distancia, se presentan nuevos desafíos para la administración parlamentaria, como garantizar la operación de una plataforma confiable, que proteja los datos emitidos, además de asegurar la identidad de los legisladores y la posibilidad de que puedan emitir un voto electrónico con eficacia y certidumbre. Asimismo, será necesario capacitar a los legisladores para que puedan operar el sistema convenido, sin contratiempos o errores en su participación a distancia.

La importancia de una regulación de este tipo radica en el hecho de que las sesiones y el voto electrónico a distancia, utilizadas en casos de excepción; permiten garantizar que los temas más importantes o urgentes en nuestro país no quedarán a la espera de la normalización sanitaria o término de alguna contingencia. Por lo tanto, tendremos un marco jurídico que, en tiempos excepcionales como los actuales, permitirá a la institución parlamentaria dar respuestas oportunas.

Para mostrar con mayor claridad los cambios propuestos en los artículos 66 y 68 Constitucionales, a continuación se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones que implicaría la aprobación de la presente iniciativa:

² DELGADO CARRILLO, Fortino. El Equilibrio de Poderes. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/93/10.pdf> pág. 203.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<p>Artículo 66.</p> <p>Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la Cámara de Diputados cuando se trate del primer período y la Cámara de Senadores, cuando se trate del segundo período.</p>
<p>Artículo 68.</p> <p>Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>	<p>Artículo 68.</p> <p>Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, los miembros del Poder Judicial de la Federación y los miembros del Poder Ejecutivo Federal terminarán la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión.</p> <p>En los casos de emergencia, protección civil y desastre, definidos por las leyes en la materia, e ingreso o cada Cámara podrán realizar sesiones a distancia, en periodos de sesiones ordinarias, extraordinarias o de receso, a través de las plataformas tecnológicas que garanticen condiciones de conexión y el voto electrónico.</p>



bierno. Cuando las condiciones así lo permitan, las sesiones se desarrollarán con la presencia física en los recintos parlamentarios de un veinte por ciento de los legisladores además de quienes conforman los órganos de decisión. Para ello, la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras establecerán las condiciones de las áreas responsables, así como los procedimientos específicos para llevar a cabo dichas sesiones.

Por las razones antes expuestas, presento a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 66 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 68, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la **Cámara de Diputados, cuando se trate del primer período y la Cámara de Senadores, cuando se trate del segundo período.**

Artículo 68.

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, **sus órganos de gobierno** terminarán la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión.

En casos de emergencia, protección civil o desastre, definidos por las leyes en la materia, el Congreso o cada Cámara podrán realizar sesiones a distancia, en periodos de sesiones ordinarias, extraordinarias o de receso, a través de las plataformas tecnológicas que garanticen las condiciones de conexión y el voto electrónico a distancia, acordado por sus órganos de gobierno. Cuando las condiciones así lo permitan, las sesiones se desarrollarán con la presencia física en los recintos parlamentarios, de un veinte por ciento de los legisladores, además de quienes conforman los órganos de decisión. Para ello, la Ley del Congreso y los



reglamentos de ambas Cámaras establecerán las funciones de las áreas responsables, así como los procedimientos específicos para llevar a efecto dichas sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las Cámaras del Congreso de la Unión deberán adecuar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus reglamentos, a más tardar a los 30 días hábiles siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, miércoles 19 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍQUEZ